



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, COVID 19"
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 ENE 2022

EXPEDIENTES:
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS: CPDDHH-307
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO: CPIG/470/2021

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 ENE 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción III; 63; 65, fracciones IX y XVIII; 66, fracción I y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 27, fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42, fracciones IX y XVIII; 47; 48; 49; 50; 51; 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó turnar para su atención y análisis correspondiente, el oficio número TEEO/SG/A/8587/2021, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado en autos del expediente JDC/277/2021, mediante el cual vincula a distintas autoridades, entre ellas a este H. Congreso del Estado, para que de manera inmediata, en el ámbito de su competencia, tomen las medidas que conforme a la Ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la C. Brisa Gómez Lerdo, quien ostenta el cargo de Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, atendiendo a que la actora alega ser víctima de violencia política en la vertiente de desempeño del cargo. Formándose el expediente número CPDDHH-307 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/470/2021 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

2.- En fechas diez y trece de diciembre de dos mil veintiuno, fueron remitidos a las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género respectivamente,



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, COVID 19"

a través de los oficios LXV/A.L./COM.PERM./106_A*/2021 y LXV/A.L./COM.PERM./134_A*/2021, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en el que por instrucciones de las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, turna a dichas Comisiones Permanentes el oficio número TEEO/SG/A/9495/2021, mediante el cual, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, recaído en el expediente JDC/277/2021, en el que se declara procedente dejar subsistentes las medidas cautelares decretadas a favor de la Ciudadana Brisa Gómez Lerdo, hasta que exista un pronunciamiento en definitiva del asunto o bien una determinación que las deje sin efectos. Por lo que al tener relación dicho acuerdo con los expedientes señalados en el punto inmediato anterior, se ordenara agregárseles a los mismos para el estudio y dictamen correspondiente.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar a los expedientes de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en razón de lo expuesto en los antecedentes del presente Dictamen, ha sido requerido para dictar medidas cautelares en favor de la Ciudadana Brisa Gómez Lerdo, por las razones que más adelante se habrán de precisar.

SEGUNDO.- Que las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado, para conocer y dictaminar los asuntos materia del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y 42, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que en el expediente JDC/277/2021, la C. Brisa Gómez Lerdo, quien ostenta el cargo de Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, a fin de impugnar la violencia política ejercida en su contra, por parte de la

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, COVID 19"

Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como del Presidente Municipal de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca y su secretaria particular.

CUARTO.- Que la Autoridad Electoral, en su Acuerdo de fecha veintisiete de Octubre del dos mil veintiuno, dictado en el expediente JDC/277/2021, señaló lo siguiente:

"...sin prejuzgar sobre los hechos aducidos por la actora, este Tribunal Electoral considera procedente decretar medidas de protección para salvaguardar los derechos de la actora, y así evitar que se lleven a cabo hechos que puedan constituir violencia política por razones de género y violencia política ...

Señala además:

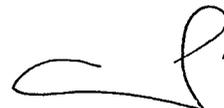
"... con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por la actora, **sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos planteados por la misma, se estima que resulta procedente la adopción de medidas de protección** ante el señalamiento de conductas que la actora estima como lesivas.

Por lo tanto, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de perjuicios a la actora, se determina lo siguiente:

- a) **Ordenar al Presidente Municipal de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca y a su Secretaria Particular, se abstenga de causar actos de molestia en contra de la actora Brisa Gómez Lerdo, así como que se conduzca con respeto hacia su persona.**

En razón de lo anterior, la Autoridad Electoral, determinó requerir a distintas dependencias, entre ellas al H. Congreso del Estado de Oaxaca, para que de manera inmediata, en el ámbito de su competencia, tome las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la actora, con motivo de conductas que se estiman de ella, lesionan sus derechos políticos electorales y que pueden constituir actos de violencia política.

QUINTO.- Que de la lectura al acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, recaído en el expediente JDC/277/2021, se desprende que la Autoridad Electoral declara procedente dejar subsistentes las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso, a favor de la Ciudadana Brisa Gómez Lerdo, hasta que exista un pronunciamiento en definitiva del asunto o bien una determinación que las deje sin efectos.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

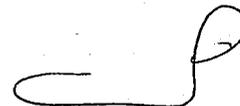
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, COVID 19"

SEXTO.- Que en este contexto, es importante señalar que la violencia contra las mujeres representa la síntesis de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género, que toleran y perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres.

A nivel internacional, la violencia política ha sido definida de la siguiente manera: "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica".

También, es de destacarse la existencia de un marco jurídico amplio que protege y garantiza el derecho a la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades que los hombres, sancionando además la violencia política ejercida contra las mujeres, es de señalar que el Poder Legislativo del Estado, ha avanzado en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia de las mujeres en el ámbito político, sabedor que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales.

Se reconoce además que si bien se ha logrado grandes avances en los últimos años, aún existen brechas que es necesario cerrar a través del esfuerzo coordinado de todos los niveles e instancias de gobierno; en ese tenor y aun cuando el Poder Legislativo ha cumplido con su función legislativa, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, convencidos de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una grave violación de sus derechos humanos, respetuosos del requerimiento emitido por la Autoridad Electoral, sin prejuzgar el fondo del asunto y considerando también que en estricto derecho, a esta Soberanía no le corresponde allegarse a este tipo de asunto atentos a los principios de soberanía, federalismo y de división de poderes consagrados en los artículos 39, 40 y 41 del Máximo Orden Jurídico Nacional y en aras de contribuir a una correcta impartición de justicia pronta y expedita y cuidando además de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales como lo establece el artículo 17 de la citada Norma Fundamental, es de estimarse prudente formular un atento exhorto al Ciudadano Ciro Rivera González,



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, COVID 19"

Presidente Municipal de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca y a su secretaria particular la Ciudadana Yuri González Trujillo, a efecto de que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que pudiera configurarse en algún tipo de violencia en razón de género; especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Brisa Gómez Lerdo. Haciéndoles del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

SÉPTIMO.- Con base en los antecedentes y considerandos esgrimidos, estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, estiman prudente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, atento al requerimiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente JDC/277/2021, formule un atento exhorto al Ciudadano Ciro Rivera González, Presidente Municipal de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca y a su Secretaria Particular la Ciudadana Yuri González Trujillo, a efecto de que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Brisa Gómez Lerdo. Haciéndoles del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto. En tal razón, las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, emiten el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, atento al requerimiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente JDC/277/2021, exhorta respetuosamente al Ciudadano Ciro Rivera González, Presidente Municipal de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca y su secretaria particular la Ciudadana Yuri González Trujillo, a efecto de que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia en

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, COVID 19"

razón de género; especialmente la de índole político en contra de la Ciudadana Brisa Gómez Lerdo. Así también se les hace del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

TRANSITORIOS:

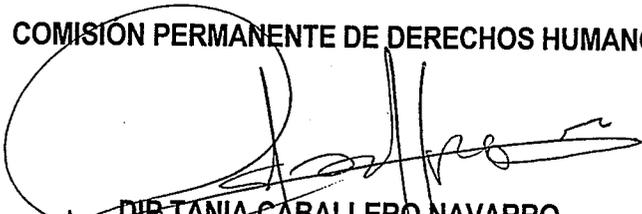
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

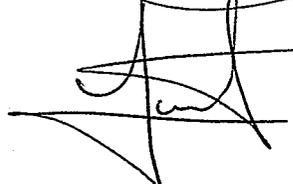
SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, a 21 de Diciembre del 2021.

ATENTAMENTE.

COMISION PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA


DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE


DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE

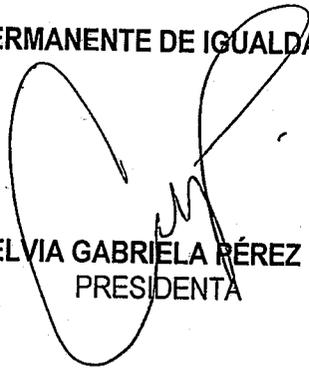
DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VAZQUEZ
RUIZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, COVID 19"

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A
LOS EXPEDIENTES CPDDHH-307 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CPIG/470/2021 DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, PERTENECIENTES A LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.